



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 11 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00631-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (05 de junio de 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado 23 de octubre de 2019, relacionadas a continuación:

- El embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **JORGE CARDONA CÁRDENAS** (C.C. 7.519.737), como jubilado a través de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., comunicada con el oficio N°1246 del 20/09/2019 el cual queda sin vigencia alguna. (sin lugar a expedir comunicación al respecto por la no efectividad de la misma)
- El embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **JORGE CARDONA CÁRDENAS** (C.C. 7.519.737), como pensionado a través

de COLPENSIONES, comunicada con el oficio N°1246 del 20/09/2019 el cual queda sin vigencia alguna.

Expídase el respectivo oficio a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se proceda con el reintegro de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto a favor del ejecutado.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda. Para lo cual deberá coordinar cita con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de octubre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a9a090f952c4000116440ab7fcbe29c3e0034fcae420ce7d551c355f618d813
Documento generado en 12/10/2022 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>